

Acuerdo de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designa a la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, como Secretaria Técnica de la Comisión Provisional.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Política-Electoral (Decreto), el cual, entre otros aspectos, ordenó la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en materia electoral de las entidades federativas.
- II. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2016, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual entró en vigor el 18 de enero de 2016.
- III. El 28 de junio de 2016, mediante Acuerdo ACU-41-16, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), designó a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) como Órgano de Enlace con el INE para el tratamiento de los temas relativos al SPEN.
- IV. El 30 de agosto de 2016, mediante Acuerdo ACU-50-16, el Consejo General del Instituto Electoral, creó la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión de Seguimiento).

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en el Distrito Federal en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con

las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al INE.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas son de orden público, de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Que, de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
4. Que los artículos 32 y 36 del Código disponen que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente, que sus determinaciones se asumen por mayoría calificada, y que éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, además de que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente y provisional.
5. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del Código, 41 y 42, fracción IV del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta; se integrarán por un Consejero/a Presidente/a y dos Consejeros/as Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y Candidatos Independientes, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además de que contarán con un Secretario/a Técnico/a con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente/a y tendrá el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
6. Que el artículo 50 del Código, establece que el Consejo General, en todo tiempo, podrá integrar las Comisiones Provisionales que considere necesarias para la realización de tareas específicas dentro de un determinado lapso. Igualmente, señala que en el Acuerdo respectivo se establecerá el objeto o actividades específicas de éstas y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, que no podrá ser superior a un año. Por último, dispone que las comisiones provisionales tendrán la integración que determine el Consejo General, durante el tiempo que dure su encomienda.



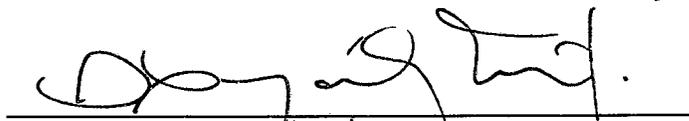
7. Que el artículo 473, fracción II del Estatuto del SPEN, prevé la integración de una Comisión de Seguimiento al Servicio, que será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley General, del propio Estatuto y demás ordenamientos aplicables.
8. Que conformidad con el Acuerdo ACU-50-16, la Comisión de Seguimiento tiene las siguientes atribuciones:
- Auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.
 - Conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de acuerdo que deban someterse al Consejo General con motivo del ejercicio de las atribuciones previstas por el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.
 - Presentar al Consejo General en el Primer Trimestre del año siguiente a su instalación, un informe cualitativo y cuantitativo, sobre las acciones llevadas a cabo el año anterior con relación al SPEN.
 - Supervisar el ejercicio de las facultades en materia de los procesos del SPEN, conforme a lo previsto por el Estatuto del SPEN, los lineamientos correspondientes y la normatividad aplicable.
 - Elaborar y ejecutar una estrategia de seguimiento a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para concretar la modificación al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, respecto a la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
 - Las demás atribuciones que le confiera el Código, el Estatuto del SPEN, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y el Consejo General.
9. Que en virtud de que el Centro fue designado como Órgano de Enlace para el tratamiento de los asuntos relativos al SPEN, y su titular, la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, cumple con los requisitos previstos por la normatividad de la materia y cuenta con el perfil académico y profesional que le permitirá desarrollar las funciones propias de la Secretaría Técnica de esta Comisión; además, dicha funcionaria participó como Secretaria Técnica de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, por tales motivos se estima conveniente designarla en dicho encargo.

Por lo expuesto y fundando, la Comisión de Seguimiento emite el siguiente:

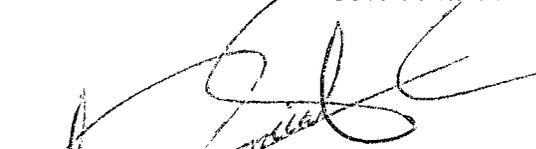
ACUERDO

ÚNICO. Se designa como Secretaria Técnica de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Lic. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Provisional de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de septiembre de 2016.



Olga González Martínez
Consejera Electoral y
Presidenta de la Comisión Provisional



Dania Paola Ravel Cuevas
Consejera Electoral e
Integrante de la Comisión Provisional



Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral e
Integrante de la Comisión Provisional